E

l 9 de agosto pasado se emitió el [Conpes 4042](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4042.pdf) que trata de la Política Nacional Antilavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Respecto de los profesionales de la contabilidad, en primer lugar, nos encontramos la nota que dice: “*Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) se refiere según el GAFI a: a) Casinos; b) agentes inmobiliarios; c) comerciantes de metales preciosos; d) comerciantes de piedras preciosas; e) abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes o contadores; y f) proveedores de servicios fiduciarios y societarios. En Colombia, los proveedores de servicios fiduciarios no pertenecen a APNFD. Este pacto fue suscrito con la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Notariado y Registro, Coljuegos y la Junta Central de Contadores.*” Luego se precisa que “*UAE Junta Central de Contadores supervisa a contadores públicos y entidades prestadoras de estos servicios que ascienden a 3.405*.” Posteriormente se afirma “*Actividades como las del sector inmobiliario o finca raíz, abogados y contadores (R23)94 no se encuentran totalmente reguladas en la obligación de realizar dichos reportes, teniendo en cuenta los umbrales establecidos internacionalmente*.” Se añade: “*A propósito, la ENR 2019 encontró que los sectores de finca raíz y de contadores tienen un riesgo medio alto de ser objeto de actividades LA/FT. Para estos últimos, la Ley 1762 de 2015 estableció la obligación de reportar operaciones sospechosas según el EOSF por parte de los revisores fiscales, quienes deben contar con un título de contador público. Así, aquellos contadores que ejerzan dicha función están en la obligación de realizar estos reportes, pero no se estaría cobijando a todo el universo de contadores que desempeñan funciones distintas a la de ejercer revisoría fiscal. Sin embargo, la regulación reciente95 de la Superintendencia de Sociedades establece una supervisión y regulación definida para las APNFD (incluye contadores, agentes inmobiliarios, abogados y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas) bajo su supervisión, que cumplan los umbrales señalados, así como establece la obligación de estas a reportar todas las operaciones sospechosas.*” Se concluye: “*Así, sólo una parte de los contadores están cubiertos, dejando una brecha en la prevención y control de aproximadamente 5.000 empresas registradas en Cámara de Comercio con corte a 2019, que no son supervisadas. En la ENR 2019, según Confecámaras, se identificaron 5.093 empresas que prestan servicios de contaduría y 7.718 de bufetes de abogados en 2019, de los cuales a 2017, sólo 5 y 8 respectivamente tenían oficial de cumplimiento.*” *Se espera: “En ese mismo sentido, se realizará un diagnóstico para determinar la necesidad de crear un supervisor único que tenga funciones sobre (APNFD) y Entidades Sin Ánimo de Lucro, incluyendo abogados y contadores, el cual será desarrollado articuladamente por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la UIAF, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de la Economía Solidaria*.” No sabemos qué piensan nuestros contables.

*Hernando Bermúdez Gómez*